



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 306 -2026-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas,

14 MAYO 2026

VISTOS: El Memorándum N° 1495-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 05 de mayo del 2026, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: **Aprobación del Plan de Trabajo 2026, Campaña de Vacunación Antirrábica Canina VAN CAN 2026 de la Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas, en mérito al Informe N° 014-2026-ZOO-DESA-DISA APURIMAC II-ANDAHUAYLAS, Informe N° 155-2026-DESA-DISA APURIMAC II-ANDAHUAYLAS., y demás documentos que forman parte del presente expediente;** y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756.Salud.Chanka, es un Órgano Desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, responsable de gestionar la Salud y lograr que la población asignada, tenga acceso a los servicios de salud para restablecer y promocionar la salud, así como apoyar a las comunidades e instituciones de espacios y entornos saludables, en concordancia con las normas y lineamientos emitidos por la Dirección Regional de Salud Apurímac, de manera funcional y normativa;

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, siendo de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea y responsabilidad del Estado promover condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, con arreglo a principios de equidad;

Que, el Ministerio de Salud (MINSa) de acuerdo a lo previsto en el literal a) del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, tiene como una de sus funciones rectoras, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar supervisar y evaluar la política nacional sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 035-2012/MINSa, se aprueba la "Guía Técnica para estandarizar los Procedimientos de la Fase de Ejecución de la Campaña de Vacunación Antirrábica Canina (VAN - CAN)", con la finalidad de contribuir a eliminar la rabia humana transmitida por canes, optimizando las intervenciones que se realizan en la fase de ejecución de la Campaña Nacional de Vacunación Antirrábica Canina, a fin de proteger la salud de la población;

Que, el numeral 5.1 de la precitada Guía Técnica, define a la Campaña Nacional de Vacunación Antirrábica Canina (VAN - CAN), como: "Es la actividad de carácter nacional instituida por el Ministerio de Salud mediante NTS N° 052-MINSa/DGSP-V.01. "Norma Técnica de Salud para la prevención y control de la Rabia Humana en el Perú, aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 981-2006-MINSa, con la finalidad de prevenir la transmisión de la enfermedad a la población humana";

Que, Resolución Ministerial N° 024-2017-MINSa, se aprueba la NTS N° 131-MINSa/2017-DGIESP., "Norma Técnica de Salud para la Vigilancia, Prevención y Control de la Rabia Humana en el Perú", la cual establece los criterios técnicos y administrativos para la vigilancia, prevención y control de la rabia en el Perú, el mismo que, en su numeral 6.11 regula la Vacunación Antirrábica Canina, en aquellas circunscripciones en que la rabia canina es endémica, estableciendo como criterio técnico la eliminación de la rabia en el reservorio por ser menos costosa, por lo que el control de la rabia canina sigue siendo la única estrategia costo - efectiva a largo plazo para la eliminación de esta enfermedad;

Que, con Resolución Ministerial N° 400-2015/MINSa, que aprueba la Directiva Sanitaria N° 066-MINSa-DIGESA-V.02, "Directiva Sanitaria para la aplicación de la Campaña Nacional de Vacunación Antirrábica Canina del Ministerio de Salud", tiene por finalidad contribuir a mejorar el nivel sanitario de la población humana y disminuir los riesgos de presencia de rabia en canes domésticos y en las personas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSa, que aprueba las "Normas para la Elaboración de documentos Normativos del Ministerio de Salud", entre sus objetivos específicos señala: establecer la aplicación de etapas estandarizadas, transparentes y explícitas para la emisión de los documentos Normativos del Ministerio de Salud, así como, brindar a las instancias proponentes de la regulación del Ministerio de Salud una herramienta que facilite el desarrollo de sus funciones normativas;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 306 -2026-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas,

4 MAYO 2026

Que, mediante Informe N° 014-2026-ZOO-DESA-DISA APURIMAC II-ANDAHUAYLAS de fecha 27 de abril de 2026, el Responsable del Área de Zoonosis comunica a la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental la necesidad de la emisión de acto administrativo pertinente a efecto de ejecutar la Campaña de Vacunación Antirrábica Canina VAN-CAN para el periodo 2026, en la provincia de Andahuaylas, programada para el 26 y 27 de setiembre del año 2026, por la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, para cuyo efecto adjunta el instrumento técnico denominado: “PLAN DE TRABAJO-2026- CAMPAÑA DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA CANINA VAN-CAN 2026” de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, el cual tienen como finalidad disminuir los riesgos de presencia de casis de rabia urbana y humana, mediante la protección de los canes, porque ellos representan animales de compañía; con ello reduciremos la morbilidad, salud pública, mejorando el nivel sanitario de la población humana de la Provincia de Andahuaylas;

Que, mediante Informe N° 155-2026-DESA-DISA APURIMAC II – ANDAHUAYLAS, de fecha 29 de abril de 2026, el Director Ejecutivo de Salud Ambiental remite el Plan de Trabajo 2026, para la ejecución de la Campaña de Vacunación Antirrábica Canina (VAN-CAN) para el periodo 2026; solicitando su Proyección y Aprobación mediante acto Resolutivo correspondiente;

Que, en atención a los fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, resulta pertinente emitir acto resolutivo que aprueba el Plan de Campaña de Vacunación Antirrábica Canina – VAN-CAN 2026, para su aplicación en el ámbito de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el Plan de Trabajo 2026: “**PLAN DE CAMPAÑA DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA CANINA VAN - CAN 2026 – Provincia de Andahuaylas**”, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, por las consideraciones expuestas en la presente y documento que en anexo adjunto y forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, Direcciones Adscritas y Oficinas competentes, la ejecución, seguimiento y cumplimiento del Plan aprobado en el artículo 1°, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a las Oficinas y Direcciones Ejecutivas Competentes, para conocimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Crispín Barrial Lujan
DIRECTOR GENERAL

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch:lkqm